

Como medida correctora estableció la necesidad de ejecutar un caballón de tierra-pantalla acústica y dispuesta de forma paralela al límite Oeste del sector y a la carretera autonómica M-600 y a la antigua M-600, hoy tramo urbano, con una longitud total de 777 metros y una altura del eje sobre el nivel del terreno de 5 metros.

La función primordial de este caballón-pantalla acústica es detener la propagación del ruido desde la M-600.

En los planos del presente Plan Parcial se indica la posición de la citada medida correctora acústica.

4.5. Normas para proyectos de edificación

A estos efectos, en general se estará a lo dispuesto en el capítulo 6 "Normas Generales de la Edificación", de la Normativa Urbanística, contenido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio sin perjuicio de las demás normas específicas que le sean de aplicación.

4.6. Medidas correctoras

Como complemento al presente Plan Parcial de Ordenación, y en cumplimiento del Decreto 78/1979, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid, se ha redactado un estudio acústico por la ingeniería denominada "ICA3, Medioambiente, Sociedad Limitada" ("Ingenieros Consultores Ambientales"), con fecha 4 de enero de 2005. Las medidas correctoras incluidas en este documento se consideran incorporadas a todos los efectos al presente Plan Parcial, siendo por consiguiente de obligado cumplimiento.

En particular, siguiendo el citado estudio, se ejecutará una pantalla acústica, a todo lo largo del lindero Oeste de la ordenación, en contacto directo con la antigua y actual carretera provincial M-600, consistente en un montículo lineal continuo de tierras, con una altura no inferior a 5 metros sobre el terreno, en el eje del caballón, y dotado de revegetación, al objeto de sujetar los taludes de tierras y mejorar el aspecto estético de la barrera y su impacto paisajístico.

4.7. Entidad urbanística de colaboración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y en la propia ficha de ordenación y gestión del sector objeto de proyecto, contenida en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se establece la determinación de constituir una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, para ocuparse del mantenimiento de las obras de urbanización a realizar en el sector.

La totalidad de los propietarios finales de parcelas y edificaciones comprendidas dentro del ámbito territorial del sector, en su caso, pertenecerán de manera obligatoria a esta Entidad Urbanística.

Navalcarnero, a 6 de marzo de 2008.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/3.655/08)

PARLA

CONTRATACIÓN

Por la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2008, se han aprobado los pliegos que han de regir para la contratación mediante concurso del contrato de organización y desarrollo de los festejos taurinos de la feria de septiembre de Parla.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Parla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 23/08.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: organización y desarrollo de los festejos taurinos de la feria de septiembre de Parla.
 - b) Duración: el plazo de ejecución de servicio será de dos años prorrogable por anualidades, sin que el cómputo total incluidas las prórrogas supere los cuatro años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 85.000 euros anuales (IVA incluido).

5. Garantía provisional: será de 1.700 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla, Departamento de Contratación.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28981 Parla (Madrid).
 - d) Teléfono: 916 240 332.
 - e) Telefax: 916 240 315.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
7. Requisitos específicos del contratista: según pliegos.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
 - b) Documentación a presentar: según lo previsto en los pliegos.
 - c) Lugar de presentación: Registro de Entrada.
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento de Parla.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - 3.º Localidad y código postal: 28981 Parla (Madrid).
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad: 28981 Parla (Madrid).
 - d) Fecha: calificada la documentación general y después del plazo concedido para subsanación, en su caso.
 - e) Hora: a las doce.
10. Gastos de anuncio: correrán a cargo del adjudicatario.
11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos www.ayuntamientoparla.es

Parla, a 14 de marzo de 2008.—El concejal-delegado de Presidencia, Patrimonio, Hacienda, Urbanismo y Actividades, José María Fraile Campos.

(02/3.999/08)

PERALES DE TAJUÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, adoptado en fecha 24 de enero de 2008, el texto aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza.*—Los Ayuntamientos ejercen, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.f), h) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el control sobre la producción y destino de estos residuos, generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa.

La Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, es el marco legal para establecer, por el Ayuntamiento, los instrumentos de control y las actuaciones necesarias para llevar

a cabo el control de la generación de residuos de construcción y demolición

Art. 2. Control previo a la producción de residuos de construcción y demolición.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa.

2.1. Obras mayores, sometidas a licencia municipal:

2.1.1. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, del Ministerio de Medio Ambiente, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación “in situ” previstas (clasificación/selección).
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valorización “in situ” de los residuos generados.
- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables “in situ” (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

2.1.2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

- No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.
- Devolución de la fianza: Previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.
- En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

2.2. Obras menores o que no requieran proyecto técnico:

Junto a la notificación de la actuación a desarrollar el titular de la obra que, por su escasa entidad técnica o impacto urbanístico, no precisa licencia municipal, presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Art. 3. Determinación del importe de la fianza.—El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente, regulada en el artículo anterior, se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

3.1. Obras mayores, o que requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

3.1.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II):

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

3.1.2. Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de Nivel I):

- 4 euros/metro cúbico o fracción, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

3.2. Obras menores, o que no requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

3.2.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II) y tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I):

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

3.2.2. Los escombros generados en este caso podrán ser depositados en contenedores que este Ayuntamiento tiene para estos casos, mediante la presentación y entrega del recibo justificativo de la fianza depositada.

Art. 4. Normas relativas al almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en el lugar de producción.

4.1. El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las ordenanzas municipales.
- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

4.2. Los contenedores para el almacenamiento en el lugar de producción y el transporte de los residuos de construcción y demolición deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:

- Razón social, CIF y teléfono del titular del contenedor/envase.
- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos, creado en el artículo 43 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, del titular del contenedor.

4.3. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

4.4. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera) en los que figurará la información indicada en el apartado 1 del presente artículo.

Art. 5. Régimen sancionador.—Las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la revisión del importe de las fianzas se procederá de acuerdo a las revisiones de los importes de las mismas establecidos en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza no se aplicará a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que a la fecha de su entrada en vigor dispongan de licencia otorgada, ni a las obras de titularidad pública adjudicadas o con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perales de Tajuña, a 14 de marzo de 2008.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/8.215/08)

PERALES DE TAJUÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, adoptado en fecha 24 de enero de 2008, el texto aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.—1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en el municipio de Perales de Tajuña del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. Hecho imponible.—1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Art. 3. Sujetos pasivos.—1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las co-

rrespondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Art. 5. Base imponible.—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Art. 6. Tipo de gravamen y cuota.—1. El tipo de gravamen será el 3,75 por 100.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Art. 7. Bonificaciones.—Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 8. Devengo.—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En el supuesto que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

Art. 9. Gestión-declaración.—1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En los casos en los que se requiera proyecto técnico de edificación, se aplicarán los costes de referencia de la edificación de la Comunidad de Madrid.
- b) En los casos en los que no se requiera proyecto técnico de edificación, se procederá a la valoración de las obras de acuerdo a la base de datos de la construcción en la Comunidad de Madrid.

3. Los costes de referencia de la edificación y la base de datos de la construcción serán los editados, en el año en vigor de la liquidación correspondiente, por la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid o por el órgano homólogo que la sustituya.

4. Corresponde a los Servicios Técnicos Municipales la valoración de la base imponible definitiva del impuesto en función de los criterios expuestos en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

5. En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiere incremento del presupuesto, se presentará liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo el sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.